# Boletin

DE LA PROVINCIA

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Topográfica, calle Misericordía númentos suscriptores, tienen de echo además de los números ordinarios a los extraordinarios

Precios. Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

Nota.—Los abonados fore ses deben satisfacer sus cuotas por

trimestres adelantados: No se admitiran rectamaciones de BOLETINES OFICIALES no reci-

bidos con más de ocho días do atraso.



# Pficial

BALEARES

12.823

Las leves obligarán en la Península. Islas advacentes, Candri, s y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Lev en el B. O. del E.

Las teyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Exemo, Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencio nados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 37

## GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría. - Circular

Habiéndo regresado hoy a esta provincia, me hago cargo del Gobierno Civil. cesando por tal motivo, el Ilmo. Sr. Don Jaime Fiol Ribas, Secretario General del mismo, que ha ejercido el cargo de Gobernador durante mi ausencia.

Lo que se publica en el Bolerín Ofi-CIAL de la misma, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Palma 22 de enero de 1949. El Gobernador Civil, José M. PARDO SUÁREZ

### Boletín Oficial del Estado

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se simplifican y unifican los procedimientos de afiliación y de cotización de los Seguros Sociales obli-

Para cumplir los preceptos proclama-dos en la Sección X del Fuero del Trabajo, ha considerado el Régimen como un deber fundamental el desarrollo de la previsión social, que proporciona al tra-bajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

Con esa finalidad ha implantado los subsidiós familiares y el Seguro de Enfermedad, se han incrementado y transfor-mado los Seguros Sociales anteriormente existentes, ha establecido el sistema de pluses de cargas familiares y está llevan-do-a la práctica, por medio de Montepios laborales, en los que toman parte activa los propios trabajadores, seguros complementarios tan interesantes como los de jubilación, orfandad, viudedad y premios a la natalidad y a la nupcialidad.

Queda así cubierta una de las etapas más importantes del camino que en sudia ha de conducir al ideal del seguro total proclamado como meta en la ley de rango constitucional antes citada.

alan de dar nealidad inmedia ta a las mencionadas consignas del Fuero del Trabajo y a la implantación rapida de los citados Seguros Sociales motiva, en algunos casos, una duplicidad in-necesaria de actividades en los distintos Regimenes, que urge evitar para conse guir una considerable reducción en los gastos de gestión, unida a una mayor simplificación del sistema administrativo con la consigniente economía y máxima comodidad para las empresas. El Instituto Nacional de Previsión, ór-

gano gestor de los Seguros Sociales obligatorios, ha estudiado debidamente cuantos problemas pueden presenturse al tratar de alcanzar el empeño citado, y por lo tanto, es llegado el momento de · llevar a la prática la requerida obra, con las siguientes manifestaciones:

Unificación del concepto de trabajador: Unificación de los impresos para la afiliación y unificación del documento de pago de las cuotas de los Regimenes de previsión social.

La coordinación de los Seguros Sociales no puede, sin embargo, por el mo-mento, ser completa, porque las circuns-

tancias especiales que concurrent en el Seguro de accidentes del trabajo obligan a que éste sea regulado con independen cia de los demás, y el hecho de que los subsidios familiares sean aplicados con la máxima extensión, sin tener en cuenta el concepto estricto de trabajador; da lugar a que sea necesario conservar ciertas de sus particularidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan comprendidos obligatoriamente en el campo de aplicación de los Seguros Sociales de vejez e invalidez y enfermedad:

a) Los trabajadores españoles por cuenta ajena, tanto manuales como intelectuales, mayores de catorce años, ya sean fijos, eventuales o a domicilio, cuyas rentas de trabajo no excedan de dieciocho mil pesetas anuales.

Los producteres autonómos agrópecuarios en las condiciones que determina la legislación especial aplicable a esta rama de la producción; y

e) Los súbditos hispano-americano, portugueses, filipinos y landorranos que ejerzan actividades laborables en Espana, y los de los restantes países cuando existan Tratados o Convenios sobre el Segundo. Para los pescadores comparticular, o una reciprocidad pactada o prendidos en el Decreto de veintinueve expresamente reconocida.

El Regimen de subsidios familiares, de aplicación con la extensión prevista en el artículo segundo de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, y comprenderá, por tanto, a los funcionarios públicos, personal directivo y a todos los trabajadores por cuenta ajena, sea cualquiera la cuantía de sus ingresos, así como a los eventuales agrícolas, sin determinación de excepciones, por la naturaleza del contrato, forma de retribución o funciones desempeñadas por los afecta-

Artículo segundo. No tendrán la consideración de trabajadores, a efectos de su afiliación en los Seguros Sociales obligatorios, la mujer, los hijos, los padres y otros pariente del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, siempre que vivan en su hogar y a su cargo, y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo.

Artículo tercero. Los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares y los dependientes de la Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales, continuarán sometidos a las normas especiales establecidas para la aplicación de

los Regímenes de previsión social.

Articulo cuarto. Se establece para la cotización a los Regímenes de vejez e invalidez, enfermedad y subsidios familiares de los trbajadores cuyos ingresos no excedan de dieciocho mil pesetas anuales una cuota única en razón del salario base, que estos perciban, sin que puedan establecerse sistemas de salarios fijos o cuadros de salarios, que no coincidan con la definición expresada. Las empresas con personal a su servicio cuyos ingresos excedan del tobe expresado; a los que deban, por tanto, afiliar exclusivamente al Régimen de subsidios familiares, abona-rán por ello, con independencia de la cuota única señalada en este artículo para de enfermedad.

los demás productores, la que expresamente se señala para el subsidio familiar:

La cuota única queda fijadaten el dieciocho por ciento del salario o retribución de los asegurados, de cuyo importe corresponderá abonar a las empresas el trece por ciento y a los trabajados el cinco por

Dicha cuota, al fraccionarse para la aplicación a cada Régimen de la parte que le corresponda como recurso propio, será distribuída por el Instituto Nacional de Previsión del siguiente modo:

Para el Seguro de vejez e invalidez, el cuatro por ciento (empresa, el tres por ciento; productor, uno por ciento). Para el Seguro de Enfermedad, el nue-

ve por ciento (empresa, el seis por ciento;

productor, el tres por ciento).

Para el Régimen de subsidios familiares, el cinco por ciento (empresa, el cuatro por ciento, y productor, el uno por

Artículo quinto. La cuota única se determinará sobre base distinta a la de los salarios percibidos por el trabajador

en los siguientes casos Primero. En el Régimen agropecaurio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y disposiciones concor-

de septiembre de mil novecientos cuaren-

Tercero En los casos en que el Mi-nisterio de Trabajo autorice un Régimen especial aplicable a determinadas ramas dé la producción, como los vigentes para la recolección de la naranja, industrias resineras y otros análogos que puedan

Artículo sexto El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales organizarán un Régimen unificado de afiliación y cotización en los Seguros sociales de los trabajadores afectados por estas disposiciones, que simplifique los trámites administrativos a cumplir a tales efectos por las empresas y los asegurados, mediante la utilización conjunta de las mismas declaraciones.

Corresponde al Instituto Nacional de Previsión realizar en régimen interno las operaciones necesarias para que resulten debidamente registrados los actos administrativos y contables a que la legislación de la cuota global de los seguros sociales pueda dar lugar y atribuir a cada Régimen la parte de cuota que le corres-

Artículo séptimo. Se amplia al Seguro de enfermedad y de vejez, para las entidades que se acojan a esta modalidad el sistema de empresas delegadas implantado por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, para el régimen de subsidios familiares, en las condiciones que se señalen en las disposiciones complementarias de este Decreto. Las funciones que las entidades acogidas al mismo puedan realizar son las siguientes:

a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.
b) El pago de los subsidios familiares

a los subsidiados y el de las prestaciones económicas a los beneficiarios del Seguro

e) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su. mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas afectadas por su con-

Artículo octavo. Las empresas realizarán el ingreso total de la cuota única directamente en el Instituto Nacional de Previsión; sir embargo, podrán utilizar como gestores de dicha operación a las entidades colaboradores del Seguro de enfermedad que sean especialmente autorizados por el Ministerio de Trabajo para ello, previo el depósito de la fianza que se establezca y de acuerdo con las normas que sobre el particular se dicten.

Artículo noveno. El cobro de la cuota sindical continuará a cargo del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decretó de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para la incorporación al Seguro de Enfermedad de los trabajadores a domicilio en la industria que se prevé en el artículo primero de esta disposición, el Instituto Nacional de Previsión propondra al Ministerio de Trabajo, en el plazo de seis meses, las normas especiales que ex ja dicira inclusión. Queda aplazada la incorporación al

citado Seguro de Enfermedad de los trabajadores autónomos y la de los eventua-les agrícolas, hasta tanto que por el Mi-nisterio de Trabajo se determine lo pro-

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha deberá asimísmo estar implantada por el Instituto Nacional de Previsión la reorganización administrativa v de servi-

cios que su ejecucción exija. Segunda. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Tercera Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientes cuarenta y

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo José Antonio Girón de Velasco

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se mejora la cuantía de las prestaciones en el Seguro obligatorio

Al unicarse la cuota de los seguros sociales, por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha procedido a un reajuste en su aplicación que atribuye nuevos recursos al Régimen de subsidio de vejez, representados por la participación del trabaja-dor en la constitución de su propia pen-sión, sin que esta modificación y mejora suponga ningún nuevo gravamen en la economía del beneficiario, ya que la cuo-

ta global que sastiface no sufre aumento en relación con la que venía aportando.

Persigue la nueva organización dellos seguros sociales alcanzar la máxima efectividad en sus prestaciones, y ello se resuelve dentro del Seguro de vejez e inva-lidez con la modificación de las escalas inicialmente establecidas por la Ley de primero de septiembre de mil novecien-tos treinta y nueve, cuyos límites se superan en forma destacada, haciéndose partícipes de esta mejora no solamente a los futuros subsidiados, sino a los numerosos ancianos que hoy ya tienen reconocido su derecho al Subsidio.

Para igualar dentro del Régimen de subsidio de vejez a todos los beneficiarios ha de equipararse a los mismos en la forma de contribuir a la constitución de sus derechos, determinando la aportación de la cuota que deben para ello abonar los trabajadores agrícolas, que se fija en un tanto alzado para simplificar los trámites

de su recaudación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros

#### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve el pesonal incluído en el Régimen especial agropecuario abonorá una cuota para el Seguro de vejez e invalidez en la cuantía de cuatro pesetas mensuales para los trabajadores fijos y de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales para los eventuales, a cargo exclusivo de los interesados.

Artículo segundo. El recargo sobre la contribución rústica y pecuaria que percibe el Instituto Nacional de previsión de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, como recurso aplicable a los seguros sociales en la agricultura, se distribuirá entre las Cajas Nacionales de Subsidios familiares y de Vejez e Invalidez, atribuyéndose en equivalencia de las cuotas patronales las dos terceras partes para el sostenimiento del Régimen de subsidios familiares, y el

resto, para el de vejez.
Artículo tercero. El importe del Subsidio de vejez será, como mínimo, de ciento veintícinco pesetas, mensuales para los trabajadores que tengan cumplidas las condiciones de edad, plazos de carencia y demás requisitos que estable-

ce el Régimen aplicable.

Esta mejora afectará igualmente a todos los ancianos que tengan reconocido, o a quienes se reconozca en lo sucesivo, el derecho al percibo de Subsidio de vejez; tanto si pertenecen al Régimen general, como si se encuentran incluidos en los censos especiales establecidos en el Ministerio de Trabajo al amparo de las Ordenes de doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos y diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y por el Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Acreditados sesenta meses de cotización con participación obrera, el importe del subsidio será elevado a ciento setenta y cinco pesetas mensuales y alcanzará un tope de dos cientas pesetas cuando dicho período de cotización supere los ciento veinte meses, en el caso de los trabajadores fijos. Los trabajadores eventuales necesitarán dobles plazos de cotización de los señalados para tener derecho a cada uno de los topes de subsidios ex-

Artículo cuarto.—A partir de la vigencia de esta disposición, que tendrá efec-tos desde primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, quedan excluídos del Subsidio de vejez los trabajadores extranjeros, salvo los casos previstos en el artículo primero del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ello no obstante aquellos que han venido figurando inscritos en este Régimen con arreglo a la legislación aplicable conservarán los be-

neficios que les corresponden.

Artículo quinto. Por el Ministerio del
Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exija el desarollo v cumplimiento del presente Decreto, que empezará a regir el dia primero de julio

de mil novecientos cuarenta y nueve. Articulo sexto. Quedan degoradas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Al dictarse las disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto serán revisadas las causas de incompatibilidad que para la precepción del Subsidio de vejez establecen los artículos octavo y noveno de la Orden de

dos de febrero de mil novecientos cuarenta, con el fin de extender los beneficios del Subsidio de vejez al mayor número posible de ancianos.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas necesarias para determinar el procedimiento recaudatorio de las cuotas asignadas a los trabajadores agropecuarios y los períodos en que deban hacerse efectivas las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 18.—18 enero 1949).

# SECCION PROVINCIAL

Núm. 33 DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los pueblos de esta Isla correspondiente al mes de enero, serán los siguientes:

#### Pueblos urbanos e industriales ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de aceite. —1 litros ACEITE por persona, al pre-

cio de 8'80 ptas, ración. Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de azúcar.— 400 grs. AZUCAR por persona, al precio de 3'00 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de arroz.-300 grs. ARROZ por persona, al precio de 1'05 ptas. ración.

Confra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de sopa.-250 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de patatas. -250 grs. GARBANZOS por persona, al precio de 1'70 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de café.— 200 grs. JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

#### Pueblos rurales

#### ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de aceite. -1/2 litro ACEITE por persona, al precio de 4'40 ptas, ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de azúcar. -200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las sema-nas números 1 al 5 inclusive de arroz. -200 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'70 pesetas ración,

Contra corte de cupones de las sema-nas números 1 al 5 inclusive de patatas. -250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 5 inclusive de sopa. —200 grs. JABON por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

#### Pueblos urbanos, industriales y rurales INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—750 grs, ALU-BIAS por persona, al precio de 4'65 pese-

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS. — 700 gramos ARROZ por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—6 kgs. PATA-TAS IMPORTACION por persona, al precio de 9'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.-1 Litro ACEITE por persona al precio de 8'80 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 8 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

#### INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de cupones números 1 al 4 inclusive de leche condensada.—11 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 63'25 ptas, ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 4 inclusive de jabón.-

1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas, ración.

#### INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte de cupones de las sema-nas números 1 al 4 inclusive de leche condensada.—18 botes LECHE CONDEN-SADA por persona al precio de 103'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 1 al 4 inclusive de jabón.— 1 kilo JABON por persona, al precio de

6'00 ptas. ración.

#### INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte de cupones números 1 al 6 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ra-

Contra corte de cupones números 1 al 6 inclusive de VARIOS.—4 kgs. PATA-TAS IMPORTACION, por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 6 inclusive de VARIOS.—1 kilo AZU-CAR por persona al precio de 7'50 pese-

#### INFANTILES TERCER CICLO

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—500 grs. ARROZ por persona al precio de 1'75 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS.—1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 ptas. ración. Contra corte de cupones números 1 al

5 de VARIOS.—1 kilo JABON por persona al precio de 6'00 ptas. ración. Contra corte de cupones números 1 al 5 de VARIOS-6 kgs. PATATAS por persona, al precio de 9'00 ptas. ración.

#### MADRES GESTANTES

Contra corte de cupón números 1 y 2 de aceite.—1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2 de azúcar.—500 grs. AZUCAR por per-sona al precio de 3'75 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2 de arroz.-1 Kilo ARROZ por persona

al precio de 3'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2
de legumbres 1 kilo ALUBIAS por persona al precio de 6'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 1 y 2 de patatas.—6 kgs. PATATAS por persona al precio de 9.00 ptas. ración. Los Sres. detallistas además de los cu-

pones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los adultos de los pueblos Rurales los cupones de las semanas números 1 al 5 de café.

Importa este racionamiento incluídos impuestos municipales la cantidad de 17'30 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Urbanos e Industriales, la de 9°35 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Rurales; la cantidad de 30'90 pesetas ración para INFANTI-LES LACTANCIA NATURAL de Urba-nos, Indústriales y Rurales; de 69'25 pesetas ración para INFANTILES LAC-TANCIA MIXTA de Urbanos, Industriales y Rurales; de 109'50 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA ARTI-FICIAL; de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 19'50 pesetas ración para INFANTILES SEGUNDO CICLO de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 28'65 pesetas ración para IN-FANTILES TERCER CICLO de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales y la de 26'85 pesetas ración para las MADRES GESTANTES

Palma de Mallorca, a 19 de enero de enero de 1949.—El Gobernador Civil. \* \*

#### Núm. 3275 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Autorizando a Doña Angela Nicolau Lliteras, para alumbrar aguas mediante un pozo con elevación mecánica, ubicado en la Zona de Policia del torrente Cocons, con destino al riego de una finea de su propiedad, sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose lás obras ejecutadas.

«Visto el expediente incoado por Don Miguel Capó Vives, en nombre de su es-posa Dona Angela Nicolau Lliteras, solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante 'un pozo provisto de ele-vación mecánica, ubicado a menos de 100 metros del cauce del torrente Cocons, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anunci en el Boletin Oficial de la provincia edictos en los respectivos Ayuntamiento no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero encarga do, previa confrontación en el terreno in forma favorablemente la petición y de termina el caudal necesario para el riego a razón de 1 1/s. y Ha. que es el general mente aplicable en estos usos. Sigue ma nifestando que las características de aprovechamiento son: un pozo de secció elíptica de 2,00 x 1,00 metros, y 10,00 me tros de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria tracción animal, y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio algun para los intereses públicos ni para lo particulares, estima que puede acceders a lo solicitado, con sujeción a las condi ciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingenier Jefe de Obras Públicas de Baleares, e cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presenta-

do reclamaciones. Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policia de los cauces públicos y en consecuencia, la trami-

tación habida es la reglamentaria. Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones: Se autoriza a D.ª Angela Nicolau

para alumbrar aguas mediante un pozo con elevación mecánica abicado en la zona de policia del torrente Cocons con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas,

2.ª Las características de este aprovechamiento son: un pozo sección elíptica de 2,00 x 1,00 metros y 10,00 metros de profundidad provisto de elevación mecanica consistente en una noria de tracción

animal. 3.ª No pueden variarse las características del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Administración y asimísmo tampoco podrán destinarse las aguas a otros usos distintos del de riegos

sin la autorización oportuna.

4.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existen-

Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro, con las siguientes

características.

Nombre del usuario: D.ª Angela Nicolau Lliteras. Ctase del aprovechamiento: Un pozo con

elevación mecánica. Corriente de donde se deriva el agua Aguas captadas en la zona, de policia del

torrente Cocons. Término municipal donde radica la toma: Artá (Mallorca).

Caudal aprovechado: Seis mil setecien tos (6.700) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 7 as. 80 cas.

Titulo en que se funda el derceho: Reso lución administrativa de fecha 13 de di

ciembre de 1948. 6.ª La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el cau dal captado, al concedido y asimísmo s reserva también el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas pero sin perjudi car las obras del aprovechamiento.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicte en lo sucesivo relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del tra bajo y demás de carácter social

Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados el la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que de Orden del Exemo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec tos.—Dios guarde a V. I. muchos anos.— Madrid, 13 de diciembre de 1948.—El D rector General, Francisco Garcia de Sola -Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obra Públicas de Baleares.—Es Copia.—El In geniero Jefe, M. Forteza.

nunci

ncia

iento

no in

rieg

neral.

e ma

ección

ación

a de

lgun

ra los

derse

condi

emen-

niero

suyo

enta-

iento

rmes

er a

entes

colau

poze

a zo-

edad

ega-

ípti

s de

eca-

ción

icte-

pre-

las

ser-

ten-

ico-

#### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Don Bartolomé Martí y Mesquida, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los valores de Industrial-Autos (Clases B. y C. de patente de circulación de automóviles) correspondientes al 1. trimestre y 1.º semestre del año actual, tendrá lugar en esta provincia durar te los días que transcurran desde el 21 del actual al día 4 inclusive del próximo mes de febrero; debiendo los propietarios de los vehículos proveerse de las patentes respectivas en las Oficinas recaudatorias cabeceras de Zona: Palma, Inca, Manacor Mahón e Ibiza a que pertenezcan los pueblos en que figuran matriculados los co-

Los que dejen transcurrir el citado día 4 de febrero sin proveerse de su correspondiente patente incurrirán en apremio del 20 por 100 como único grado sin más notificación ni requerimiento; quedando éste reducido al 10 si satisfacen sus débitos durante los días 11 al 20 de dicho mes de febrero en armonia con lo dispuesto en el vigente estatuto de Recaudación.

, Asimísmo hago saber: Que la cobranza voluntaria de las patentes de circula-ción de clases A. y D. (coches de turismo v motocicletas) correspondientes al mismo semestre actual se anunciará oportu-

Palma, 19 de enero de 1949.—El Tesorero de Hacienda, B. Marti Mesquida.

#### Núm. 3264 DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Andrés Tur Planells, en solicitud de ampliación de su industria de molturación de granos, en Santa Eulalia (Ibiza)

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Andrés Tur Planells, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida

para el peticionario.

La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha

de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energia eféctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva indus-tria beberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la

resolución.
5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y auto-

rización de funcionamiento.
6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamen-

te autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

#### \*\* Nóm. 3265

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Lo-renzo Orfila Sintes, en solicitud de autorización para ampliar una industria de ta-ller mecánico, en Mahón. formidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Lorenzo Orfila Sintes la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. a Esta autorización sólo es válida

para el peticionario. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al pro-yecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha

de esta resolución.

4. a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energia por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la reso-

5. a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y auto-

rización de funcionamiento.

6. a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

#### \* \* Núm. 3266 🕶

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ed-mundo Hernández Sorá, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de chocolates y pastas so-

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le esán conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de In-

Ha resuelto: Autorizar a D. Edmundo Hernández Sorá, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condi-

ciones: 1.ª Esta autorización sólo es válida

para el peticionario.

La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución. 3.ª El plazo de puesta en marcha de

la instatación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha

de esta resolución.

4. a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energia eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la 'energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la

5. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni tras-

lados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor de reserva queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto. la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenia da en los datos que deben figurar en las. instancias y documentos a que se refieren

Esta Delegación de Industria, de con- | las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

#### Núm. 10

#### AYUNT.º DE SAN ATONIO ABAD

Modificada la Ordenanza reguladora del derecho o tasa por inspección, y reconocimiento sanatario de reses, carne, pescado, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, con informe favorable de la Junta Superior de Precios de la Presidencia del Gobierno, salvo las excepciones que se indican, queda de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días.

San Antonio Abad 12 de enero de 1949. -El Alcalde, Vicente Prats.

#### Núm. 18 ALCALDIA DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de esta Ciudad D. Juan Ordinas Ferrer en súplica de autorización para abrir un establecimiento para la fabricación de mosaicos en el edificio n.º 36 de la Alameda de Jorge Sureda de esta Localidad, se hace saber por el presente, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor, 18 de enero de 1949. - El Alcalde, Gumersindo Gil.

#### Núm. 23

Et Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Mahón.

Hago sabe: Que en alistamiento formado en esta Ciudad en el día 15 del actual, para el reemplazo del Ejército del año 1949, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan como naturales de la misma e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 30 del actual mes, 13 y 20 del próximo mes de febrero, en que tendran lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por representante en el último de los citados días, les parará el perjuicio que determina la Ley.

#### Mozos que se citan

Bernardo Comellas Carreras, de Jaime y Juana.

José Córdoba Zafra, de Eusebio y Pu-

Manuel Cores García, de Andrés y Pi-

José Gonzáles Martín, de Adel y Francisca.

Eusebio Gonzáles Miranda, de Domingo y Filomena. Juan Goñalons Sintes, de Pedro y An-

Rafael López Cortés, de Adoración. Francisco Morales Revuelta, de Juan

Jose Muñoz Chamiso, de Dolores. Manuel Sans Sousa, de Bartolomé y

Antonio Sintes Font, de Miguel y Ma-

Guillermo Taltavull Vives, de Juan y

Rosendo Tudurí Riera, de Francisco y

Adolfo Vazquez Marquinez, de Manuel y Felipa.

Mahón, a 18 Enero de 1949.—El Alcalde, J. Victori.

#### Núm. 24 AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, nacidos en esta ciudad, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes o tutores de quienes dependan, comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos:

Rectificación del alistamiento, día 30

de enero a las 10 horas. Cierre definitivo, día 13 de febrero a

las 10 horas: Clasificación y declaración de soldados, día 20 de febrero a las 9 horas.

Mozos que se citan:

Pablo Domenech Garau, de Pablo y Francisca, nacido el 18 septiembre de

Antonio Garau Ordinas, de Bartolomé y Coloma, nacido el 27 abril de 1928.

Miguel Martorell Arrom, de Antonio y Margarita, nacido el 16 abril de 1928.

Se les previene además que de no comparecer personalmente o quien les represente en los expresados actos, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Inca, 19 enero de 1949.—El Alcalde,

Juan Jaume.

#### Núm. 26

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año 1949, nacido en esta villa y cuyo nombre se expresará a continuación, se le cita por medio del presente edicto, para que él o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependa comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del alistamien-

Día 30 de enero a las diez horas, rectificación del alistamiento.

Día 13 de febrero a los diez horas, rectificación definitiva y cierre del alista-

Dia 20 de febrero a las nueve horas, clasificación y declaración de soldados.

#### Mozos que se Citan

Rafael Blazco Ruiz, hijo de Braulio de Maria, nacido en esta localidad el día 22 de septiembre de 1928.

Se le previene además, que de no comparecer personalmente o quien le represente en los expresados actos, se le parará el perjuicio a que en derecho haya

Artá, 18 de enero de 1949.—El Alcal-

#### Núm. 27

Don Francisco Simó Blay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Puebla, provincia de Baleares.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de enero del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, clasificar de incobrables los descubiertos de los contribuyentes relacionados en certificación obrante en esta Secretaria, cuyos débitos relativos a las exacciones municipal es correspondiente a los ejercicios de 1940 y 1947 a continuación se citan:

#### Ejercicio de 1946

Guarderia rural, 14'61 pesetas, Prestación personal, 340'00 pesetas.

#### Ejercicio de 1947

Desague de canalones, 76'10 pesetas. Solares sin edificăr, 170'00 pesetas. Prestación personal, 2.145'00 pesetas.

Y de conformidad a lo que dispone el mencionado Estatuto, se expone al público la relación con expresión del nombre de los interesados en las Oficinas de Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan formular en el término de cinco dias cuantas observaciones o reclamaciones se les ofrezcan.

La Puebla a 10 de enero de 1949,—El Alcalde, F. Simó.

#### Núm. 31

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ignorándose el paradero y résidencia del mozo perteneciente al reemplazo de 1949, natural de esta villa:

Nicolas Tous Mir, hijo de Miguel e Isabel, nacido el trece de agosto de 1928. Se le cita por medio del presente edic-

to para que comparezca personalmente o por medio de representante ante este Ayuntamiento los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndole que no presentarse, en ninguna de las formas indicadas, le parara el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclu-

#### Dias y horas de presentación:

Dia 30 de enero actual, a las 10 horas, . acto de rectificación del Alistamiento.

Día 13 de febrero próximo, a las 10 horas acto del cierre definitivo del Alistamiento.

Día 20 del mismo mes de febrero, a las 9 horas, acto de clasificación y declaración de soldados.

Esporlas a 20 de enero de 1949.—El

Alcalde, Juan Trias.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ignorándose el paradero y residencia de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1949, naturales de esta villa:

Onofre Frau Reus, hijo de Sebastián v Ana, nacido el 29 de Julio de 1928. Sebastián Frau Reus, hijo de Sebastián

Ana, nacido el 29 de Julio de 1928. Manuel García Calafat, hijo de Ma-nuel y Coloma, nacido el 27 de Enero de

Francisco Marin Ruiz, fiijo de Antonio Brigida, nacido el 26 de Julio de 1928. Moisés de Pablo Miralles, hijo de Ma nuel y Magdalena, nacido el 14 de Marzo

Jaime Palmer Pujol, hijo de Pedro y Antonia, nacido el 18 de Septiembre de

Raymundo Reus Palmer, hijo de Ramón y Margarita, nacido el 26 de Noviem-

José Vicente Blanco, hijo de José y Leonor, nacido el 6 de Mayo de 1928.

Se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente o por medio de representante, ante este Ayuntamiento los días y horas que se señalan a continuación; advirtiéndoles que de no presentarse en alguna de las formas indicadas, les parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Dias'y horas de presentación:

Días 30 Enero actual, a las ocho horas Acto de Rectificación del Alistamiento.

Día 13 Febrero próximo, a las nueve oras: Acto de Çierre Definitivo del alistamiento, v

Día 20 del mismo mes de Febrero, a las ocho horas: Acto de Clasificación y Declaración de soldados.

Andraitx 22 enero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 40

Júzgado de primera Instancia e Instrucción número Uno de Palma de Ma-

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía que se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor

Sentencia. En Palma de Mallorca, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.=El Sr. D. Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de primera Instancia del distrito núm. Dos de esta ciudad con prórroga en este de igual clase número Uno; ha visto, los presentes autos de menor cuantía promovidos por el procurador don Luis Terrasa Noguera en nombre de don Manuel Mora Esteva, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don José Feliu Rossello contra don Angel Diaz Cuellar, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido por cuyo motivo ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y..... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Mora Esteva contra don Angel Diaz Cuellar debo condenar y condeno a este a satisfacer a dicho demandante la cantidad de quince mil pesetas por honorarios correspondientes a servicios profesionales que por el expresado demandante Sr. Mora Esteva le fueron prestados, más los intereses legales de la indicada suma desde el día once de septiembre ultimo, fecha de la presentación de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, de las ocasionadas en esta insta-cia.—Por la rebeldía del demandado senor Díaz, notifiquesele esta sentencia por edictos a no ser que dentro de segundo día se solicite por la parte actora la notificación personal.=Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Summers.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado D. Angel Diaz Cuellar libro la presente que firmo en Palma de Mallorca a tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Se-

cretario, Luis Facal?

#### Núm. 41 CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, en los autos de menor cuantía promovidos por el procurador don Jaime Viñals en nombre de don Marcial García Roglá contra los herederos desconocidos en don Antonio Bonnin Humbert, ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Rosselló. - Pal-

ma a diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Por repartida a este Juzgado la anterior demanda con la que en unión de los documentos que se acompañan se formará expediente que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantia, en el cual se tiene por parte en representación del demandante don Marcial García Roglá al procurador don Jaime Viñals Pizá con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en méritos de la escritura de poder acompañada la que conforme se so licita en el otro, si le será devuelta previadedución de testimonio: dese traslado de dicha demanda con emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de don Antonio Bonnin Humbert, por medio de edictos en la forma que la Ley dispone, a fin de que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezcan en los presentes autos personándose en forma.—Lo manda y firma el señor Don Juan Rosselló, Rosselló, Juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad, encargado accidentalmente de este de primera instancia por hallarse vacante el cargo, doy.fé.—Juan Rosselló.—Ante mi, Luis Facal.—Rubricados».

para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados herederos desconocidos de don Anto-nio Bonnin Humbert, libro la presente que firmo en Palma a diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

-El Secretario, Luis Facal:

#### Núm. 48

Don Juan Rosselló Rosselló, accidentalmente Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a José Herrero Harnaez, de 25 a 26 años, estatura regular, moreno, pelo castano oscuro, nariz grande o pronunciada cuya demás filiación no consta y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 401 de 1948 que se le sigue por robo de ropas y efectos de la marada de Juan Casamajo Valls para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial del Eslado, Boletín Oficial de Baleares y sitios públicos de constumbre de esta capital, comparezea ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efectos la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en dere-

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzga-

Palma diez y nueve de encro de mil novecientos cuarenta y nueve. - Juan Rosselló.—Luis Facal.—Rubricados.

#### Núm. 49

Por la presente requisitoria se cita, lla, ma y emplaza a Antonio Morell Femenias, de 27 años, hijo de Sebastián y Petra natural de Santa Margarita, vecino que fué de esta capital y domiciliado en la carretera de Valldemosa Km. 1 huerto C'an Morell, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan y de para dero ignorado, procesado en sumario número 395 de 1948 que se le siguê por esta-fa de 24,100 pesetas a Maria Beltrán Tristan para que dentro de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFI-CIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de poliefa judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Rosselló.— Luis Facal.—Rubricados. Núm. 39

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que a continuación se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal del número dos de esta ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de igual número, el precedente juicio especial de arrendamientos urbaños, seguido a instancia de D. Juan Roca Ricos, representado por el procurador D. Antonio Mora Rosselló y dirigido por el letrado D. Juan Mulet, contra D. Carlos Sobrino Pascual, de ignorado paradero, v D. Miguel Beltrán Pons, de este vecindario, declarados en rebeldia, y Resultando.... Considerando.....Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Juan Roca Ricos, contra D. Carlos Sobrino Pascual y D. Miguel Beltrán Pons, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquili-nato de la casa n.º 261 bajo de la calle de Archiduque Luis Salvador de fecha 1.º de enero de 1948, entre el actor y el demandado Sr. Sobrino, quedando a favor del propietario el depósito legal de una men-sualidad; nulos y sin valor no efecto los convenidos que sobre subarriendo, cesión o'traspaso del mismo local puedan existir entre los dos demandos y en su consecuencia dar lugar al desáhucio de ambos demandados para que desalogen la finca deutro del plazo legal, bajo apercibimiento de que si no lo efectuan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho de lanzamiento y demás; imponiéndoles además el pago de las costas de este jaicio. Por la rebeldía de los demandados, notifiqueseles esta sentencia en la forma ordenada por la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Jaime Ferrer. - Rubricados. - Publica ción.—La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fé. —Honorato Sureda — Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Carlos Sobrino Pascual, libro la presente en Palma de Mallorca a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Secre-

tario, Honorato Sureda.

#### Núm./35

Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado, por el señor Juez de primera instancia de este partido. en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado, a instancia de Don José Darder Ferragut, contra Doña Catalina Pol Compañy, don Andrés Vidal Bonafé, y contra terceros poseedores desconocidos, sobre nulidad de escrituras de compraventa otorgadas por doña Catalina Pol Compañy a favor de D. Andrés Vidal Bonafé, y otros extrémos; se emplaza por medio del presente edicto a los demandados terceros poseedores desconocidos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personandose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaria de este Juzgado a posición.

Inca a diez y nueve de enero de milnovecientos cuarenta y nueve. - El Secretario, José Pareja.

#### Num. 32

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez municipal número Dos de Palma de Mallorca Baleares.

EDICTO. - Por el presente se cita, llama v emplaza a un individuo llamado José v cuyas demás circunstancias personales, se ignoran sin domicilio, propietario de un puesto de tiro, que en el mes de enero del año pasado, estaba establecido en el pueblo de Artá, a fín de que el día treinta y uno del actual y hora de las doce y treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos, al objeto de concurrir como perjudicado al juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora por hurto de cuatro monedas de plata de cinco pesetas, una de dos pesetas, cuatro de una peseta y seis de cincuenta céntimos, todas ellas también de plata; debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de n rarle el perjuicio a que haya lugar en di

recho si no comparece. Y para que sirva de citáción al perio dicado, expido el presente en Palma d Mallorca a trece de enero de mil nove

cientos cuarenta y nueve. - Jaime Ferre

-El Secretario, Mignel Vaquer.

Elizaro. —Por el présente, se cita. Ha ma y emplaza a Rafael Mateu Burceló, d diez y nueve años de edad, soltero, jorna lero, hijo de Francisco y Magdalena, na ral de Sóller y vecino de la misma Ciuda sin domicilio conocido y en la actua'id de ignorado paradero, para que el di treinta y uno del actual y hora de las de ce treinta de su mañana, comparezca an te este Juzgado Municipal n. Dos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora debiendo hacerlo con las pruebas que ten ga y bajo apercibimiento de pararle e perjuicio a que haya lugar en derecho s no comparece.

Y para que sirva de citación al denunciado Rafael Mateu Barceló, expido e presente en Palma de Mallorca a trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. - Jaime Ferrer: - El Secretario, Mi-

guel Vaguer.

#### Núm. 34

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio de cognición sobre pago de cantidad que se siguen ante este Juzgado a instancia de don Marcial Garcia Roglá, contra los herederos desconocidos de D. Antonio Bonnín Humbert, el Sr. Juez Municipal n.º Dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, tiene acordado se de traslado de la demanda a los demandados para que en el improrrogable plazo de seis días la contesten en forma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no lo verifican. Las copias simples están a disposición de los demandados en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados expido la presente en Palma a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Secretario

P. H.: Pablo Ripoll.

#### Núm. 38

Don Juan Amengual Nadat, Juez Comarcal de Binisalem y su demarcación.

Hago saber: Que en el proceso de cognición incoado en este Juzgado por Don Pedro Ferrer Simonet contra Don Fermin Echarri y otro, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y

final de la misma dice

«Sentencia. - En Binisalem a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta v ocho; el Sr. Don Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, instado por Don Pedro Ferrer Simonet, mayor de edad. casado, industrial, de esta vecindad, asistido del Abogado D. Francisco Suau Saiz, contra don Fermín Echarri, domiciliado en calle San Nicolás, núm. quince, Pamplona, en concepto de deudor principal, y don Bartolomé Pons Lladó, vecino de Binisalem, domiciliado en calle de Alaró, sin número, en el de fiador solidario, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y... Fallo: que estiman-do totalmente la demanda interpuesta per don Pedro Ferrer Simonet, debo condenar y condeno, a los demandados don Fermín Echarri y don Bartolomé Pons Lladó, en los conceptos, respectivamente. e deudor principal v fiador satisfacer al actor la suma de tres mil doscientas nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la interposición de la demanda y con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro del segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, Juan Amengual. - Ru-

bricado. Y en atención a que el demandado don Fermín Echarri se halla declarado en re-beldía, se publica el presente en el BOLE-TÍN OFICIAL de esta Provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Binisalem a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juez, Juan Amengual.—El Secretario,

José Pons.

PALMA .- ESCUELA TIPOGRÁFICA

nú

per

núi por ció

BI IMI

nún

nún iói